

Año: 2024

Expediente: 18928/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN CON UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.



El suscrito **C. Waldo Fernández González**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las personas con discapacidad representan un sector importante de la población, siendo especialmente vulnerable la población infantil. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 5.69% de la población nacional vive con alguna discapacidad, lo que equivale a aproximadamente 7.1 millones de personas, de las cuales cerca de **13% son niñas, niños y adolescentes**. Esta cifra indica que alrededor de **899,000 menores en el país presentan alguna discapacidad**, lo cual subraya la importancia de establecer políticas laborales sensibles a las necesidades de sus cuidadores primarios.

En el caso particular del estado de Nuevo León, el censo de 2020 reporta una cifra relevante de menores con discapacidad, y en el caso del trastorno del espectro autista (TEA), se estima que cerca de 1 de cada 115 menores presenta alguna condición dentro del espectro autista. Aunque los datos específicos de prevalencia en Nuevo León requieren mayor precisión, las proyecciones sugieren que un porcentaje significativo de familias se encuentra en la situación de cuidar a menores con condiciones del neurodesarrollo. Esto significa que una porción importante de trabajadores se enfrenta a la difícil tarea de balancear sus jornadas laborales completas con las necesidades de atención y terapias especializadas de sus hijos.

La realidad a la que se enfrentan estos padres y madres es compleja, ya que el cuidado de un hijo con discapacidad o TEA demanda ajustes constantes en los horarios familiares para asegurar que los menores puedan asistir a consultas, terapias de rehabilitación y actividades de estimulación, indispensables para

mejorar su calidad de vida. Al no contar con un esquema de trabajo flexible, muchos trabajadores se ven obligados a reducir sus horas laborales o, en algunos casos, a renunciar a sus empleos, lo que repercute negativamente en su estabilidad económica y en el desarrollo integral de los menores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el interés superior de la niñez, el cual obliga a garantizar condiciones que favorezcan su desarrollo pleno. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México, establece la importancia de realizar "ajustes razonables" en favor de las personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Por otro lado, diversos países y entidades han implementado medidas similares para trabajadores con hijos en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en Chile, la ley 21.561 otorga el derecho a jornadas flexibles a padres y madres de menores con discapacidad, permitiéndoles modificar sus horarios de trabajo sin afectar su salario.

La adición de una jornada flexible en la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León permitirá que los trabajadores con hijos con discapacidad o TEA tengan un horario laboral de hasta seis horas diarias, con posibilidad de ajuste en los horarios de entrada y salida. Este esquema busca asegurar que puedan atender las necesidades de sus hijos sin que esto afecte sus ingresos, contribuyendo a su desarrollo físico, mental y emocional.

La implementación de esta reforma beneficiará directamente a las familias de Nuevo León que se encuentran en esta situación, al reducir el estrés y la carga laboral para los padres y madres, lo cual, a su vez, fortalecerá la estructura familiar y permitirá que los menores reciban los cuidados necesarios. Además, la estabilidad laboral y económica de los padres fortalecerá sus condiciones de vida, promoviendo una mayor inclusión y equidad en el ámbito laboral.

En virtud de los argumentos expuestos, se somete a consideración esta iniciativa, en la que se propone una reforma a la Ley de Servicio Civil de Nuevo León para establecer jornadas laborales flexibles, adecuadas a las necesidades de los padres de familia con hijos que requieren atención especial. La aprobación de esta reforma representaría un avance significativo en la protección de los derechos de la niñez y en el apoyo a los trabajadores del Estado de Nuevo León, garantizando una mayor calidad de vida para ellos y sus familias.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Nuevo León el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 17. (...)

Asimismo, los trabajadores con hijas o hijos que tengan alguna discapacidad, condición dentro del espectro autista u otra condición de la neurodiversidad, y que por esta razón requieran atención y cuidados especiales, tendrán derecho a solicitar una jornada laboral flexible de hasta seis horas diarias. Esta modalidad permite ajustar el horario de entrada y salida, conforme a las necesidades del trabajador y de la dependencia correspondiente, para que pueda atender las necesidades de sus hijos, sin que esto afecte su salario diario.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León a los cinco días del mes de noviembre de 2024.



Atentamente,

Sen. Waldo Fernández González